



CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MICHEL BENÍTEZ URIARTE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. RÚBEN ROCHA MOYA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON RELACIÓN A LA REVISIÓN SALARIAL E INTEGRAL 2024 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN BASE A LA CLÁUSULA 13 FRACCIÓN XX DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO ANTE EL H. TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE CCT-42/2021, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

PRIMERA.- Declara el **LIC. MICHEL BENÍTEZ URIARTE** ser Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2023 al 02 de mayo de 2026, carácter que acredita con copia certificada de la Toma de Nota expedida con fecha 15 de mayo de 2023 por el H. Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, la cual consta en los autos del expediente 06/1995 radicado ante el Tribunal de referencia, a quien en lo sucesivo se le denominara “EL SINDICATO”.

SEGUNDA.- Declara el **LIC. MICHEL BENÍTEZ URIARTE** con el carácter señalado anteriormente, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 fracción IV y 190 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuenta con todas las facultades legales para la celebración del presente convenio, en base a la Asamblea Delegacional Extraordinaria celebrada el día 28 de mayo del año en curso.

II.- EL PODER EJECUTIVO:

PRIMERA.- Declaran los CC. **DR. RÚBEN ROCHA MOYA, RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ** y **ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA**, en sus caracteres de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Subsecretario de Gobierno, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente que se encuentran facultados para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 65 fracción XXIII Bis, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 8º, 9º, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I y II, 16 fracción X, 17 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X, 10 fracciones VII y XX, y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 1, 9 fracción I y 10

fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, a quienes en lo sucesivo se les denominará “EL PATRON”.

SEGUNDA.- Ambas partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

I.- Se autoriza un incremento de 8.5% al concepto de sueldo base (01), con efectos retroactivos al 01 de enero de 2024, únicamente para los trabajadores administrativos adscritos al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Sinaloa.

II.- Se autoriza un incremento de 8.5% al pago de quinquenios para los trabajadores administrativos, de conformidad a lo establecido en la cláusula 21 del Contrato colectivo de Trabajo celebrado entre en STASE y el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA 21.- Los agremiados administrativos por cada cinco años de servicios, tendrán derecho a una prima de antigüedad bajo el sistema de QUINQUENIOS que se aplicará individualmente y se cubrirá quincenalmente a manera de prima, de conformidad al tabulador salarial vigente (2024). Esta prestación se integra el salario.

III.- Se autoriza un incremento del 8.5% al concepto de Estímulo Económico por Antigüedad para los trabajadores administrativos y nivelados, los incrementos que se otorguen al sueldo base (01), de conformidad a lo establecido en las clausulas 22 y 58 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre en STASE y el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA 22.- “LOS AGREMIADOS ADMINISTRATIVOS” que cumplan diez años de servicio activo, y por cada cinco años más, hasta llegar a cuarenta y cinco, se harán acreedores, en una sola exhibición, al pago de un ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD en los términos siguientes:

Antigüedad	Monto
10 años	\$2,163.54
15 años	\$3,399.61
20 años	\$6,181.35
25 años	\$9,014.49
26 años	\$10,274.07
27 años	\$11,197.46
28 años	\$12,121.10
29 años	\$13,231.12
30-34 años	\$14,730.05

35-39 años	\$15,767.56
40-44 años	\$19,667.65
45 años	\$35,401.76

CLÁUSULA 58.- “LOS AGREMIADOS NIVELADOS” que cumplan diez años de servicio activo, y por cada cinco años más, hasta llegar a cuarenta y cinco, se harán acreedores, en una sola exhibición, al pago de un ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD en los términos siguientes:

Antigüedad	Monto
10 años	\$2,163.54
15 años	\$3,399.61
20 años	\$6,181.35
25 años	\$9,014.49
26 años	\$10,274.07
27 años	\$11,197.46
28 años	\$12,121.10
29 años	\$13,231.12
30-34 años	\$14,730.05
35-39 años	\$15,767.56
40-44 años	\$19,667.65
45 años	\$35,401.76

IV.- Se autoriza el otorgamiento de 40 plazas de profesionista para los trabajadores sindicalizados adscritos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que cumplan con los requisitos que se requieren para el otorgamiento de dicha plaza.

V.- Se autoriza el otorgamiento de 10 plazas de nivelaciones a la rama médica: 05 plazas de Psicólogo Clínico, 01 de Enfermera General “A”, 01 de Cirujano Dentista “A” y 03 de Trabajo Social área médica para los trabajadores sindicalizados adscritos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que cumplan con los requisitos que se requieren para el otorgamiento de dicha plaza

VI.- Se autoriza la conversión de 30 plazas de confianza a plazas base, para los trabajadores sindicalizados, adscritos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

VII.- Se autorizan 06 plazas de nueva creación (Jefe de Sección).

IX.- Se autoriza el aumento para los trabajadores administrativos y nivelados adscritos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los siguientes bonos: día de las madres y del padre pasa de \$1,000.00 a \$1,500.00, de uniformes pasa de \$2,000.00 a \$2,400.00, día de reyes pasa de \$500.00 a \$1,000.00, de productividad pasa de \$2,000.00 a \$2,600.00, lo anterior se encuentra establecido en las cláusulas 29, 34, 35, 39, 69, 70, 71, 73 y 76 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; por lo que dichas cláusulas quedarán de la siguiente manera:

CLÁUSULA 29.- Las madres y los padres agremiados ADMINISTRATIVOS tendrán derecho a un BONO DEL DÍA DE LAS MADRES y DEL DÍA DEL PADRE por el monto de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 34.- Percibir la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica para la adquisición de UNIFORMES a “EL AGREMIADO ADMINISTRATIVO”, que labora al servicio de “EL PATRÓN” y que pertenezca a “EL SINDICATO”, la cual será cubierta anualmente en dos ocasiones, una en el mes de marzo y la otra en septiembre.

CLÁUSULA 35.- A recibir un BONO DE DÍA DE REYES por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadero en la primer quincena del mes de enero de cada año, para los trabajadores agremiados ADMINISTRATIVOS.

CLÁUSULA 39.- Se pagará un BONO DE PRODUCTIVIDAD para los trabajadores ADMINISTRATIVOS por la cantidad de \$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, la cual se cubrirá de la siguiente manera: \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en la primer quincena de abril y \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en la primer quincena de agosto.

CLÁUSULA 69.- Percibir la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica para la adquisición de UNIFORMES a “EL AGREMIADO NIVELADO”, que labora al servicio de “EL PATRÓN” y que pertenezca a “EL SINDICATO”, la cual será cubierta anualmente en dos ocasiones, una en el mes de marzo y la otra en septiembre.

CLÁUSULA 70.- A recibir un BONO DE DÍA DE REYES por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadero la primer quincena del mes de enero de cada año, para los trabajadores NIVELADOS.

CLÁUSULA 71.- Se pagará un BONO DE PRODUCTIVIDAD para los trabajadores NIVELADOS por la cantidad de \$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, la cual se cubrirá de la siguiente manera: \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en la primer quincena de abril y \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en la primer quincena de agosto.

CLÁUSULA 73.- “EL PATRÓN” otorgara a los trabajadores agremiados NIVELADOS un BONO DE DÍA DE LAS MADRES y DEL DÍA DEL PADRE por el monto de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

X.- Se autoriza el incremento de 5 a 6 días económicos para los trabajadores agremiados administrativos y nivelados, por lo que las cláusulas 32 y 67 del contrato colectivo de trabajo quedan de la siguiente manera:

CLÁUSULA 32.- “EL PATRÓN” otorgará seis (06) días de descanso con goce de sueldo (DÍAS ECONÓMICOS) al año a los agremiados administrativos, los cuales podrán gozarse de manera continua o discontinua dentro del mismo año y no serán acumulables para los años siguientes, previa solicitud con un mes de anticipación o menos, siempre y cuando sea autorizada por su jefe inmediato, ante la Secretaría de Trabajo y Conflictos de “EL SINDICATO”, en el entendido que se pagarán los días que el trabajador no haya gozado, precisándose que para gozar de esta prestación no se deberá condicionar el goce de las demás licencias a las que tiene derecho el trabajador administrativo contempladas en el contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA 67.- “EL PATRÓN” otorga seis (06) días de descanso con goce de sueldo (DÍAS ECONÓMICOS) al año a los agremiados nivelados, los cuales podrán gozarse de manera continua o discontinua dentro del mismo año y no serán acumulables para los años siguientes, previa solicitud autorizada por su jefe inmediato ante la Secretaría de Trabajo y Conflictos de “EL SINDICATO”, en el entendido que se pagarán los días que el trabajador no haya gozado, precisándose que para gozar de esta prestación no se deberá condicionar el goce de las demás licencias a las que tiene derecho el trabajador administrativo contempladas en el contrato colectivo de trabajo.

XI.- Se autoriza un incremento al apoyo económico para los trabajadores administrativos y nivelados por concepto de fallecimiento de cónyuge e hijos, para pasar de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) para el caso del fallecimiento del cónyuge, y de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) para el caso de fallecimiento de los hijos, por lo que las cláusulas 45 y 76 quedan de la siguiente manera:

CLÁUSULA 45.- En caso de FALLECIMIENTO del cónyuge o hijos de los agremiados administrativos al servicio activo se les otorgará por parte de “EL PATRÓN” un apoyo económico de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar a la Dirección de Recursos Humanos el acta de matrimonio, nacimiento y defunción respectivamente.

CLÁUSULA 76.- En caso de FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O HIJOS de los agremiados nivelados al servicio activo se les otorgará por parte de “EL PATRÓN” un apoyo económico de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100), debiendo presentar a la Dirección de Recursos Humanos el acta de matrimonio, nacimiento y defunción respectivamente.

XII.- Se autoriza un incremento al apoyo económico para el deporte para pasar de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que la cláusula XXV del contrato colectivo de trabajo queda de la siguiente manera:

CLÁUSULA XXV.- “EL PATRÓN” se compromete a entregar mensualmente a “EL SINDICATO” un apoyo económico por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para Fomento al Deporte de “EL SINDICATO”.

XIII.- Se autoriza un incremento al apoyo para otorgar a trabajadores el concepto de compensación sindical para pasar de de \$2,150,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100

M.N.) a 3,150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que dicha cláusula queda de la siguiente manera:

CLÁUSULA XVI.- “EL PATRÓN” se compromete a entregar anualmente a “EL SINDICATO” un apoyo económico por la cantidad de 3,150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para otorgar a trabajadores de las diferentes dependencias del patrón, denominado concepto de compensación sindical, en el cual el Comité Ejecutivo en Turno enviará la relación de trabajadores acreedores a este beneficio a la Dirección de Recursos Humanos, la cual tendrá carácter de revocable, en el entendido que este beneficio económico tendrá duración durante el periodo de gestión de dicho Comité.

Leído que fue el presente convenio, enteradas las partes del contenido y su alcance, lo reconocen y aceptan firmándolo al calce y margen para que surta los efectos legales correspondientes, a los veintinueve días del mes de mayo de 2024, facultando al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, para que, en representación del gremio sindical aludido, lo deposite ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**POR EL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL ESTADO**

DR. RUBÉN ROCHA MOYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO**

LIC. MICHEL BENÍTEZ URIARTE
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
(STASE)

C. RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS